

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **16 de Mayo de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 33

En el Apartado 2, se prevé la creación y supresión de centros públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, que se somete a la firma de convenios entre éstas y la Consejería competente en materia de educación o formación profesional para el empleo, según corresponda.

Para la firma de estos convenios de colaboración hay que recordar que los mismos deben cumplir las previsiones y requisitos del artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

ARTÍCULO 36

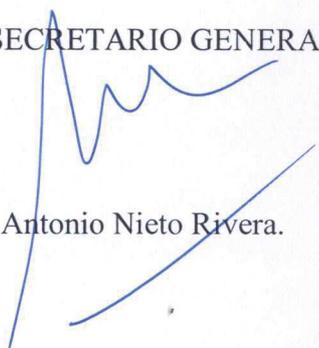
En el Apartado 1. Letra d), se prevé la inclusión de los centros públicos cuyos titulares sean las corporaciones locales en la Red de centros de Formación Profesional.

Esta disposición está en íntima relación con lo que se dispone en el artículo 33, por lo que se da por reproducido en este artículo las observaciones realizadas en aquel.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.

Respecto a la referencia a su posibilidad de impartir formación profesional, nos remitimos a la observación formulada al artículo 33.2.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.